

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración local á D. Miguel de la Guardia y Corencia, que lo es de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

#### Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 21 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciadores y desertan después que éstos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habian desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habian desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer

á los denunciadores responsabilidad por la deserción de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de deserción, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciadores responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delinquentes;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciadores otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra pe-

nalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid á 25 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del carbón vegetal, de cok y de piedra y leña de encina que sean necesarios en todas las Dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1890, bajo las condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª El carbón de encina será del llamado de canutillo, seco, sin tierra, piedra ni cisco.

2.ª El carbón de cok será de primera clase, seco y sin tierra.

3.ª El carbón de piedra será del de Bélmez, de primera clase y cortado con sujeción al modelo.

4.ª La leña de encina ha de ser precisamente bien seca, con exclusión de raíces y cortada en trozos de las dimensiones necesarias para su consumo en estufas.

5.ª El consumo de las mencionadas clases será de

93.000 kilogramos de carbón de encina.

122.000 id. id. de cok.

39.000 id. id. de piedra.

40.000 id. id. de leña.

La Administración municipal se reser-



va el derecho de que los pedidos excedan de los totales calculados, pero el contratista no podrá exigir que se llegue al máximo de los que se fijan.

6.ª Los tipos para la subasta de las citadas clases de combustible por cada quintal métrico, son los siguientes:

El carbón de encina, en 11 pesetas.

El carbón de piedra, en 3 pesetas y 60 céntimos.

El carbón de cok, en 6 pesetas y 20 céntimos, y la leña de encina en 6 pesetas.

7.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbón que se le pida para todas las Dependencias incluso los Fielatos, y con destino á bonos ú otros servicios de las Casas de Socorro.

8.ª No se admitirá al contratista ninguna entrega sin justificarse previamente, por medio de escrito autorizado por el perito reconecedor que al efecto se nombre, que el artículo que le constituye reúne las condiciones exigidas; y en caso de ser desechado por el perito, se obliga á retirarlo y presentar otro en el plazo prudencial que se le designe, y de no verificarlo, se adquirirá por su cuenta.

9.ª El contratista realizará las entregas en las Casas Consistoriales y cada una de las Dependencias municipales, en virtud de los oportunos pedidos, debidamente autorizados, que formularán los Jefes ó encargados de los respectivos centros, dentro de los dos días siguientes á la fecha del pedido; y caso de no verificarlo, se adquirirá por su cuenta el artículo pedido.

10. El peso de los artículos que entregue la contrata en las tres Casas Consistoriales, se verificará por persona competente, que designará el Sr. Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, valiéndose para ello de la romana que existe en la primera de aquellas.

11. Es obligación del contratista abonar los derechos que devengue el perito designado para la recepción de los artículos y todos los demás gastos que se originen hasta la completa instalación de los mismos en el punto que se le señalen.

12. El importe del combustible suministrado será abonado al contratista, previa cuenta suscrita por el interesado con el «conforme» del que se haga cargo del artículo y el V.º B.º de los Sres. Tenientes de Alcalde, Presidentes y Jefes de las respectivas Dependencias, incluso los Fielatos, y con el del Sr. Secretario del Ayuntamiento por el de las Oficinas centrales. El que se suministre á las Casas de Socorro le será satisfecho por estas.

El que facilite á los Mataderos públicos, así como á las Tenencias de Alcaldía y demás dependencias, se satisfará con cargo á la partida correspondiente al presupuesto en ejercicio.

13. El contratista queda obligado á suministrar al precio de contrata los combustibles que durante el tiempo expresado puedan necesitarse, y el que medie hasta la celebración de la nueva subasta.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Noviembre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que determina la condición sexta de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que expedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li-

citación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entrando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario general de este Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y

al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del carbon vegetal, de cok y de piedra y de la leña de encina que sean necesarios en todas las Dependencias municipales, incluso los Fielatos hasta el 30 de Septiembre de 1890, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaria

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta un solar de su propiedad, sito en esta Corte, calle de la Madera con vuelta á la del Escorial, bajo el tipo de 12.610 pesetas 68 céntimos á que ascienden los 130'07 metros cuadrados que dicho solar comprende.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 630 pesetas 53 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar situado en la calle de la Madera con vuelta á la del Escorial, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provin-



cia del día de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de...  
Madrid... de... de 188.

(Firma del proponente.)

### Colmenar Viejo

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial se celebrará subasta pública para la venta de una yegua que se halla depositada hace más de 40 días en el vecino de esta villa Ezequiel Rubín, por haber sido encontrada en este término, y no haberse presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de los anuncios publicados; cuya yegua ha sido tasada para la venta en la cantidad de 60 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Colmenar Viejo 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

### La Hiruela

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en este día para el arriendo en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de esta villa y leñas del primer tranzón de la misma, se anuncia la segunda subasta, que se celebrará ante mí Autoridad, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 10 del próximo Noviembre y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento que presido.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

La Hiruela 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

### Serrada

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las leñas de roble bajo de la Dehesa boyal de este pueblo, en este día de la fecha, se anuncia la segunda subasta para el día 6 del próximo mes de Noviembre, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Serrada 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Nicanor Sanz.—P. S. M., José Sanz.

### Torrelaguna

No habiéndose presentada licitador alguno para la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Valgallego, de este término para su disfrute con 1.300 reses lanaras ó 150 vacunas, se ha señalado para la celebración de una segunda subasta el día 9 de Noviembre próximo, á las doce, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que sirve de base para mencionada subasta.

Se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Torrelaguna 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

### Torrelodones

Previa autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda la caza del monte Dehesa boyal por término de seis años y tipo de 4.200 pe-

setas el día 17 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana en la sala de sesiones de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Torrelodones 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Sabas Urosa.

### Valdelaguna

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día de ayer para el arriendo y enajenación del esparto contenido en el monte denominado la Dehesa de estos Propios, se anuncia otra segunda, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de 375 pesetas y condiciones ya establecidas.

Valdelaguna 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

### Villalvilla

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del esparto del monte Robledal y dehesa de los Eros de los Propios de esta villa, se señala una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Villalvilla 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Casanova.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Número 283.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Octubre de 1889.—Visto el incidente de pobreza promovido por D. Casto Soria y Martínez, oficial de sastré y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Lino Villar y defendido por el Letrado D. Antonio Alcalde, para litigar en causa criminal contra José María Palacios Lorente, que no ha comparecido en las actuaciones y en las cuales ha sido también parte el Abogado del Estado.

Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en estos autos, desde el que dictó el Juzgado en 9 de Abril último inclusive, y devuélvase el expediente con la conducente certificación y orden para que proveyendo al escrito presentado por el Procurador Villar en 3 del propio mes, acuerde después lo que estime procedente en derecho. Así por esta sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, mediante la reheldía de D. Casto de Soria y Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Hernández.—Segismundo Carrasco y Moret.—Gonzalo de Córdoba.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 11. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 26 de Octubre de 1889.—Ante mí, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

Por el presente hago saber que por providencia dictada en 24 del actual, en el juicio universal de quiebra de D. Gabino Montalvo y Nicolás, que estuvo domiciliado en esta Corte, con establecimiento de sastrería en la calle de la Montera, número 21, se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, para que tenga lugar la primera junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el salón de actos públicos de la casa Juzgados, sita en esta capital, calle del General Castaños, número 1.

En su virtud, se cita á los acreedores que puedan ser de dicho señor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que concurren al acto expresado; previniéndose que deberán parecer cerca del Sr. Juez Comisario D. Julián Rodríguez Solano, que se halla establecido en el núm. 11 de la Carrera de San Jerónimo, con dos días lo menos de anticipación, para la gestión que determina el art. 1.064 del antiguo Código de Comercio, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—El Juez interino, A. Martínez Vicente.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores., Francisco Cabrero de Frutos.

#### ESTE

En virtud de providencia, fecha 24 del actual, dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del Este de esta capital, se emplaza á Doña María Palacio Ruiz y D. Pedro Marcos Alvarado, hoy sus herederos y sucesores, y á cuantas personas se crean con derecho á un censo redimible de 13.333 reales y 13 maravedises de capital, impuesto á favor de la agregación hecha por Doña María Palacios Ruiz, y otro censo á redimir de 19.786 reales y 26 maravedises de capital, impuesto en favor de la Memoria de D. Pedro Marcos de Alvarado sobre la casa sita en esta Corte, calle de las Provisiones con vuelta á la del Espino, señalada con el núm. 3 por la primera y con el 2 por la segunda, 7 antiguo, de la manzana 60, segundo, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Hernández Baura, á nombre de D. Dionisio Céspedes y Céspedes, sobre cancelación por prescripción de dichos gravámenes, personándose en forma; apercibidos dichos demandados que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 98

#### OESTE

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital por Doña Josefa Romero Ferrer con D. Leopoldo Anguiano, sobre reconocimiento de hijos naturales, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, señor Ayllón.—Madrid 3 de Octubre de 1889.—El anterior escrito presentado en este día únase á los autos de su razon, y no habiendo comparecido el demandado dentro del término del emplazamiento á contestar la demanda, se le tiene por decaído de este derecho; y hecha saber esta providencia en idéntica forma que los emplazamientos, siganse estos autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los extractos del Juzgado.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ayllón.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

Y por ignorarse el actual paradero de D. Leopoldo Anguiano, se le hace saber el acuerdo inserto por medio del presente.

Madrid 16 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez.

#### OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se vende en pública subasta un cortijo nombrado Juradilla, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones: la primera que mide 100 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas, ó sean 193 fanegas y 11 celemines; y la segunda porción dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, ó sean cuatro fanegas; tasado en la cantidad de 20.187 pesetas 51 céntimos. Cuyo remate, que será el doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; no admitiéndose postura que no cubra el precio de la venta; siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico del precio del remate, estando los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Octubre 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado Juan García Inés. 1

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas devengadas en concepto de pobre en los autos civiles seguidos en este Juzgado sobre testamentaria voluntaria de Doña Isidora Maqueda Martín y su esposo D. Ignacio Valdivieso Matalobos, se sacan á pública subasta las fincas embargadas, situadas en término de este villa, que se expresan á continuación:

Pesetas

1.ª—Una huerta en Barbellido, de caber tres celemines, con agua eventual, con un moral y un membrillo; contiguas 187 cepas tiutas y tempranas, con cinco higueras; próxima también una tierra con dos higueras; de caber cuatro celemines, con riego eventual; y por último, también contigua, una huerta, de caber cuatro celemines, con riego eventual; linda todo por Saliente con huerta de Juan San Román; Mediodía viña de Pedro Santa María; Poniente arroyo, y Norte huerta de Luisa Rodríguez; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas..... 185



- Pesetas**
- 2.<sup>a</sup>—Un terreno erial en Valdelaosa su caber; media fanega: linda por Saliente con tierra y viña de Petra Haro; Mediodía y Poniente huerta de Pedro Ramos, y Norte finca de Policarpo Bravo; tasado en veinte pesetas.... 20
  - 3.<sup>a</sup>—Un terreno de pan llevar, al sitio de Valseco, de caber tres fanegas con cinco higueras: linda por Saliente viña de Ruperto Gómez; Mediodía vereda del Pago; Poniente y Norte viña de Lorenzo López; tasado en cuarenta pesetas:..... 40
  - 4.<sup>a</sup>—Un terreno al sitio de Mingorey, de caber cinco cuartillas con cinco higueras: linda por Saliente y Mediodía vereda; Poniente y Norte tierra de herederos de Leopoldo Retuerce; tasado en treinta pesetas..... 30
  - 5.<sup>a</sup>—Un terreno en la Liseda, de caber una fanega con dos higueras: linda por Saliente tierra de herederos de Angel Rodriguez; Mediodía viña de Juan Escribano; Poniente finca cuyo dueño se ignora, y Norte finca de Mauricio Blandin, hoy sus herederos; su valor veinte pesetas..... 20
  - 6.<sup>a</sup>—Otro terreno en Molino Quemado, con tres higueras; su caber una fanega de tierra en cultivo, y tres cuartillas que contienen monte bajo, algunos pinos inmadurables y peñascos: linda por Saliente con tierra de Teodora Haro; Mediodía y Poniente camino público, y Norte tierra de Manuel Ordóñez; su valor treinta y cinco pesetas..... 33
  - 7.<sup>a</sup>—Otro terreno en el mismo sitio de Molino Quemado; su caber una fanega con siete higueras: linda por Mediodía tierra de Lope Sánchez; Norte otra de Manuel Gómez, ignorándose á quien pertenecen las fincas con las que linda por Saliente y Poniente; su valor treinta y cinco pesetas.... 35
  - 8.<sup>a</sup>—Otro terreno al sitio de Cabrilarrubia; de caber cuatro celemines con alguna cria de pinos: linda por Saliente tierra de Blas Muñoz; Mediodía camino; Poniente tierra de Silvestre Lastra, y Norte se ignora; tasada en ocho pesetas..... 8
  - Y 9.<sup>a</sup>—La tercera parte de un terreno al sitio de Pradijones; de caber dos celemines: linda á Saliente tierra de Sebastián Cabezuela; Mediodía otra de Josefa Mazo; Poniente otra de Isidro Arias, y Norte tierra de Francisco Parra; tasada en dos pesetas.. 2

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en él será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Octubre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., y ante mí, Nicolás Carrillo.

**Juzgados municipales**

**SANTORCAZ**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que por el vigente Arancel le corresponda; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad en término de 15 días, debiendo estar adornados los mismos de las condiciones exigidas por la ley para su desempeño.

Santorcaz 27 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Casildo del Pozo.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

*Dirección general de Establecimientos penales*

No habiendo producido resultado las subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción de Santoña, el día 3 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 166, correspondiente al día 13 de Junio último, y rectificación en la número 173 del día 22 del mismo mes, con la sola excepción de la condición 3.<sup>a</sup> de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 313 plazas debiendo dar principio el suministro el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1890.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterao del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Junio último, núm. 166, y rectificación en la núm 173 del día 22 del mismo mes y además del anuncio inserto en dicha *Gaceta* del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma..., céntimos de peseta y..., milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Es copia.—El Director general, Nieto.

**Ministerio de Fomento**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

*á la Cátedra de Higiene privada y pública vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla.*

Los Sres. D. Luis Lecha y Martínez, D. Jerónimo Ceballos y Bonet, D. Luis

Marco y Corera, D. Germán Burbano y Ruiz, D. Juan Luis Hohz y Rodriguez, D. Manuel Martín Salazar y D. Fernando Peña y Mayo, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el viernes 13 de Noviembre próximo, á las cuatro y media de la tarde, en la Cátedra tercera de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Presidente del Tribunal, José de Letamendi.

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

*á la Cátedra de Física y Química é Historia Natural vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.*

Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 1.<sup>o</sup> del reglamento de oposiciones vigentes, se convoca á los Sres. D. Emilio Pisón y Cerisa, D. Germán Tejero y Moreno, D. Angel Mozota y Vicente, D. Emilio Tejedor y Pérez, D. Joaquín González y García, D. Pedro Moyano y Moyano, Don José Martínez y Alvero, D. Mariano Martín y Herrando, D. Pablo Ostabé y Rodríguez, D. Vicente González y González y D. Ramón García Suanz, opositores todos á la referida Cátedra, para que se presenten en el salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las tres de su tarde, para dar principio á los ejercicios.

Asimismo se pone en conocimiento de los opositores que el que no asista ni excuse con causa legítima su ausencia en

dicho día, se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Presidente, Ignacio Borhas.

**ANUNCIOS**

**VENTA**

De un heredamiento de fincas rústicas y urbanas, sito en los términos de Barajas y Canillas, á dos leguas de Madrid, próximo á la Alameda de Osuna, compuesto de:

Cuarenta y dos suertes de tierra de labor y una era empedrada, que miden 50 hectáreas.

Un olivar con 7.103 olivos, molino aceitero y 32.000 cepas.

Una viña con 1.660 cepas moscatel.

Una tierra de pan llevar; su cabida 11 fanegas.

Un solar de 3.922 pies en Canillas.

Dos casas de labor en la villa de Barajas, y

Nueve mulas, carros y demás aperos.

Se reciben proposiciones á tipo libre al todo ó parte de este heredamiento, en pliegos cerrados y lacrados hasta el 7 de Noviembre próximo, en la Notaría de Don Fulgencio Fernández, Ballesta, 6, principal izquierda, donde se halla de manifiesto la titulación y se facilitarán mayores datos.

28

El día 9 de Noviembre próximo, á la diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta Corte, sita en la calle del Pacifico, núm. 13, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 28 de Octubre 1889.—El Capitán Ayudante, Enrique G. de Ceballos y Carnicero.

**Regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1**

RELACION nominal de los individuos que habiendo servido en este regimiento pasaron, al separarse del mismo, á residir en los pueblos que se indican de la provincia de Madrid, y les resultan en sus ajustes los alcances que á cada uno se les señalan, los que les serán remitidos tan pronto como los Alcaldes de los respectivos pueblos manifiesten la residencia actual de dichos individuos y la Administración sobre la cual quieren se les haga el giro:

Clases	Nombres	Ptas. Cént.	Pueblo donde fueron á residir	Observaciones
Sargento 2. <sup>o</sup>	Antonio Sanz Contreras.....	1 65	Madrid.....	
Soldado....	Pedro Natalias Berdalo.....	3 85	Madrid.....	
Sargento 2. <sup>o</sup>	Zacarias González Juarros....	2 80	Madrid.....	
Soldado....	Pedro Valdicán Piñeda.....	15 58	Madrid.....	
Cabo 1. <sup>o</sup> ....	Lázaro Sotillo Camarero.....	33 73	Madrid.....	
Soldado....	Francisco Rey Mamolar.....	4 58	Madrid.....	
Cabo 1. <sup>o</sup> ....	Nicolás Cebrián Terrazas....	11 25	Madrid.....	
Soldado....	Basilio Izquierdo Bueno.....	48 70	Madrid.....	
Idem.....	Deseado del Río Izquierdo....	11 50	Madrid.....	
Idem.....	Vicente Urquijo Ruiz.....	106 80	Madrid.....	
Idem.....	Antonio Mel Fernández.....	24 13	Madrid.....	
Idem.....	Manuel Alameda Alameda....	0 45	Madrid.....	
Cabo 1. <sup>o</sup> ....	Valentin Fuentes Fernández..	5 45	Madrid.....	
Idem.....	Julián Martín Alamo.....	23 18	Madrid.....	
Soldado....	José Menéndez Barrera.....	33 13	Madrid.....	
Idem.....	Pedro Mayor Llorente.....	3 67	Madrid.....	
Idem.....	Agustín Arranz Arranz.....	3 11	Madrid.....	
Idem.....	Patricio Cuesta Merino.....	8 40	Madrid.....	
Idem.....	Gaspar Alonso de la Cruz....	12 31	Alcalá de Henares	
Idem.....	Ambrosio Ulloa Pecharromán.	1 08	Madrid.....	
Idem.....	Felipe Sáiz Arribas.....	17 30	Madrid.....	
Idem.....	José Alonso Gómez.....	36	Valdilecha....	
TOTAL.....		428 65		

Zaragoza 21 de Octubre de 1889.—El Comandante mayor, Judas Torrijo.